

PARANÁ, 24 NOV 2023

VISTO:

El expediente N° S01: 1085/2020 UADER_RECTORADO referido a los Convenio Específicos de Intercambio de Estudiantes y Docentes entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México) y la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las presentes desde el Área de Relaciones Internacionales de UADER, en el marco de la Ordenanza "CS" N° 141 UADER y su modificatorias, se tramita la firma de dos Convenios Específicos denominados: Convenio Específico de Intercambio Estudiantil, y Convenio Específico de Intercambio Docentes, ambos celebrado entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México) y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, cuya firmas permitirá diagramar acciones comprendidas en distintos lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional (PDI), en particular los puntos 1.2.A y C: "*A) Establecimiento y consolidación de los vínculos locales, regionales, nacionales e internacionales con organismos y entidades públicas y privadas, abocadas a la investigación y divulgación de material técnico y científico, bajo diferentes modalidades de cooperación y C) Ampliación de Alianzas institucionales de la UADER con organismos de ciencia y técnica regionales, nacionales e internacionales, orientadas a profundizar las capacidades institucionales de investigación, publicación y democratización del conocimiento, así como el fortalecimiento del debate público y la apropiación social del conocimiento producido en áreas estratégicas*".-

Que los presentes convenios tienen como objeto establecer las bases de colaboración y cooperación entre las partes, para llevar a cabo acciones de intercambio y movilidad académica y el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura (pregrado) y postgrado de las Universidades firmantes.-

Que a fs. 48 obra copia simple del oficio N° 1045/2021 BUAP, en referencia a la designación, por el periodo 4 de octubre 2021 a 4 de octubre 2025, como Rectora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México) a la Dra. MARÍA LILIA CEDILLO RAMIREZ.-

RESOLUCIÓN "CS" N° 370-23

Que de fs. 64 a 68 obra copia certificada de la Resolución "CS" N° 208-23 UADER, de fecha 30 de agosto del año 2023, mediante la cual se aprueba el Convenio General de Cooperación celebrado entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México) y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, firmado en Puebla (México) a los 15 días del mes de junio del año 2023 y en la Ciudad de Paraná Entre Ríos (Argentina) a los 26 días del mes julio de 2023.-

Que a fs. 84 la Asesoría Jurídica de la Universidad ratifica su intervención a fs. 50, en la cual se considera que el objeto de los Convenios mencionado son de carácter lícito y acorde con los fines de esta institución, expresamente previstos en el Artículo 2° y c.c del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Res. N° 1181/2001 MEN) y en referencia a lo solicitado por el secretario de Relaciones Institucionales a fs. 83, considera que los instrumentos ya suscriptos por las autoridades competentes se encuentran en condiciones de ser firmados.-

Que a fojas 86 obra intervención de Subsecretaria Económica Financiera de la Universidad, que amplía su informe de fs. 52, manifestando que, al momento de realizarse los intercambios, se deberá previamente analizar la viabilidad presupuestaria de los gastos que deberá asumir la Universidad.

Que de fs. 87 a 102 obra copia fiel de los Convenios Específicos denominados: Convenio Específico de Intercambio Estudiantil, y Convenio Específico de Intercambio Docentes, ambos celebrado entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México) y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, firmados en Puebla (México) el día 27 de octubre del año 2022 y en la Ciudad de Paraná Entre Ríos (Argentina) el día 2 de noviembre de 2023.-

Que a fs. 103 obra intervención de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales de UADER, elevando las presentes actuaciones para ser tratadas por el Consejo Superior de la Universidad.-

Que la Comisión Permanente de Extensión Universitaria del Consejo Superior, en despacho de fecha de 23 de noviembre de 2023, recomienda la aprobación de

RESOLUCIÓN "CS" N° 370-23

Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

los convenios específicos entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México) y UADER-

Que este Consejo Superior en la novena reunión ordinaria llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2023, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Extensión Universitaria.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a), d) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar en todos sus términos el Convenio Específicos de Intercambio Estudiantil celebrado entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México) y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, firmado en Puebla (México) a los 27 días del mes de octubre del año 2022 y en la Ciudad de Paraná Entre Ríos (Argentina) a los 2 días del mes noviembre de 2023, el que agregado forma parte integrante de la presente, en virtud de los considerandos antes mencionados.-

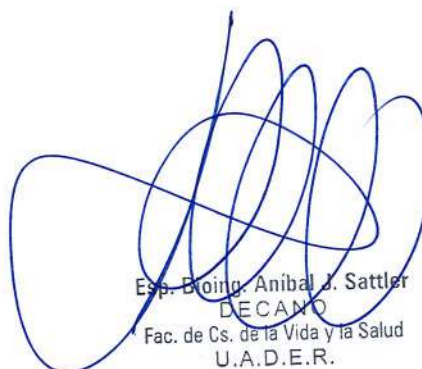
ARTÍCULO 2°: Aprobar en todos sus términos el Convenio Específicos de Intercambio Docente celebrado entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México) y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, firmado en Puebla (México) a los 27 días del mes de

RESOLUCIÓN "CS" N° **370-23**

octubre del año 2022 y en la Ciudad de Paraná Entre Ríos (Argentina) a los 2 días del mes noviembre de 2023, el que agregado forma parte integrante de la presente, en virtud de los considerandos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-


Cf. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaria del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Esp. Dr. Anibal J. Sattler
DECANO
Fac. de Cs. de la Vida y la Salud
U.A.D.E.R.



CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DOCENTE QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "LA BUAP", REPRESENTADA POR SU RECTORA DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO AL DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR CUENCA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INTERNACIONAL Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS, ARGENTINA---EN ADELANTE "LA UADER", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. LUCIANO DANIEL FILIPUZZI, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" Y QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA "BUAP" QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.
4. Su representante legal es la Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, de conformidad con el artículo 15 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991, cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución el 4 de octubre de 2021.
5. Aun cuando el Representante Legal es el Rector en términos de la declaración anterior, éste, de conformidad con la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Director General de Desarrollo Internacional, Dr. José Ramón Eguibar Cuenca, a quien le fue otorgado dicho nombramiento por el Secretario General de la Institución.



370-23
UADER
Universidad Autónoma de Entre Ríos

6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos, Piso 15. Av. San Claudio s/n, Cd. Universitaria, Puebla, Pue., C.P. 72592, de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

II. DE LA "UADER" QUE:

1. Mediante Ley N° 9.250 Sancionada el 8 de Junio del año 2000 fue creada, con domicilio legalmente establecido en Avenida General Ramírez N° 1.143 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina. Es integrante del sistema público de Educación Superior Argentino, es persona jurídica de derecho público, integrada por Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Niveles Educativos Pre Universitarios y Centros. Desarrolla su acción dentro del régimen de plena autonomía y autarquía, conforme lo dispuesto en el Artículo 75° inc. 19 de la Constitución Nacional. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, su Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
2. Goza de autonomía normativa, política, académica y administrativa y de autarquía económico-financiera. Sus funciones principales son: la docencia, la investigación y la extensión universitaria.
3. Para el ingreso de estudiantes a sus carreras de grado no existen medidas de carácter selectivo, ni que restrinjan el acceso a las mismas, con el fin de ampliar cada vez más las posibilidades de la educación superior, impulsando los principios de diversidad e inclusión en la gestión institucional, y de diversificación territorial de la Educación Superior.
4. Promueve el diálogo permanente de saberes con la comunidad y el territorio, como así también la revalorización de los claustros de docentes, de estudiantes, de egresados y del personal no docente, teniendo en cuenta las fortalezas y aportes que de cada uno emanan. Garantiza la gratuidad de sus estudios hasta el nivel de grado, siendo el Estado el responsable de asegurar su financiamiento, por considerar a la educación un derecho y un bien social.
5. Que es representada por su Rector Luciano Daniel Filipuzzi, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad N°: 23.587.579, abogado, nombramiento que acredita mediante Resolución AU N° 002/2020 en nombre de esta Institución, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo conforme a lo dispuesto en el Artículo N°:15, Sección C del Estatuto de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.
6. Es principio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos admitir la más amplia pluralidad ideológica, política y religiosa, que garantice la libertad de expresión, los principios de respeto y aceptación mutua, y sustente la integración de todos sus miembros, sin discriminación de género, etnia, color, idioma, religión, condición social, nacionalidad, diversidad sexual o de cualquier otra índole. La Universidad Autónoma de Entre Ríos garantiza y promueve el respeto irrestricto de los derechos humanos, y de las libertades fundamentales.



III. DE "LAS PARTES":

Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación entre "LAS PARTES", para llevar a cabo acciones de intercambio y movilidad académica.

SEGUNDA. ÁREAS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

Para el logro del objeto del presente acuerdo "LAS PARTES" convienen en desarrollar las actividades de cooperación siguientes:

- I. Intercambio recíproco de personal docente y administrativo;
- II. Impartición de cursos, seminarios, conferencias y realización de estancias académicas de investigación o de posdoctorado;
- III. Proyectos de investigación conjunta;
- IV. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica;
- V. Desarrollo profesional, y
- VI. Otras actividades de beneficio mutuo.

TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Convienen "LAS PARTES" que la movilidad o intercambio académico se realizará conforme a un programa de trabajo o proyecto académico, el cual deberán incluir como mínimo los siguientes puntos:

- I. Objetivos
- II. Cronograma de Ejecución
- III. Asignación de Recursos
- IV. Financiamiento
- V. Responsabilidad de cada una de "LAS PARTES"
- VI. Difusión de resultados, y
- VII. Cualquier otra actividad que "LAS PARTES" estimen conveniente.



Dichos programas o proyectos aprobados y suscritos por **“LAS PARTES”** pasarán a formar parte del presente instrumento como anexos de ejecución.

CUARTA. PERIODO DE ESTANCIA.

El periodo de intercambio que realizará el personal docente, se ajustará al calendario escolar de la Universidad anfitriona y será acordado conforme las necesidades de plan de trabajo, proyecto académico o actividad a desarrollar, sin que exceda de un año.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” convienen, en que para la consecución del objeto previsto en la Cláusula Primera del presente Convenio, se comprometen, enunciativa, más no limitativamente a:

- a) Aprobar los programas de actividades de intercambio, de conformidad con la normativa de cada institución, mediante la carta de aceptación correspondiente.
- b) Emitir la carta de autorización, en el caso de la institución de origen, en la que se exprese el consentimiento de la unidad académica que corresponda o del responsable que señale para tal efecto su normativa, para que el personal docente participe en determinada actividad.
- c) Emitir en calidad de universidad de origen, la documentación que les sea requerida por la universidad receptora, a fin de que ésta autorice la participación del docente en el programa o actividad pactada.
- d) Emitir la carta de aceptación, cuando sea institución receptora, en la que en congruencia con el programa previamente pactado, deberán detallarse claramente el período de intercambio, actividades a realizar, forma de financiamiento, cronograma de actividades, resultados esperados y cualquier otra información que se considere relevante, la cual se considerará como anexo de ejecución del presente Convenio.
- e) Verificar que el personal docente participante en la movilidad cuente con seguro médico facultativo o seguro de gastos médicos mayores internacional y de repatriación de restos.
- f) Emitir las constancias de participación al término de las actividades del docente en movilidad o intercambio.
- g) Respetar las condiciones laborales del personal docente participante en el intercambio, tanto propias, como las de la institución visitante.
- h) Ambas partes acuerdan, que el personal docente que participe en el programa de intercambio de que se trate, mantendrá su relación laboral con su institución de origen.



- i) Orientar al personal de intercambio, que deberá sujetarse a la normativa y políticas de la institución receptora, misma que deberá informar sobre el particular. La institución de origen podrá suspender al personal en intercambio a solicitud escrita y justificada de la institución receptora.
- j) En caso de ser necesario, apoyarse mutuamente en los trámites que sea necesario realizaren cada país en relación a los registros en materia de propiedad intelectual.
- k) La institución receptora proveerá, en caso de que se le requiera, información para ayudar a localizar lugares para hospedaje e información y asistencia para obtener una visa, o cualquier otro documento necesario para poder ingresar y permanecer en el país visitante durante su intercambio.
- l) La institución de origen proveerá a la institución receptora los siguientes datos de los participantes: Nombre, nacionalidad, número de pasaporte, fecha de expedición y vencimiento del mismo, dirección postal y física e información para contacto de emergencia.
- m) Ambas partes se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos.
- n) Las demás que sean necesarias para la consecución del presente instrumento.

SEXTA. FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO.

- I. Los recursos para la implementación de este Convenio dependerán de la disponibilidad presupuestaria de **"LAS PARTES"**.
- II. Si alguna de **"LAS PARTES"** no cuenta con los fondos necesarios para llevar a cabo cualquier compromiso adquirido bajo este Convenio, deberá notificar inmediatamente a la otra institución de esta circunstancia.
- III. Los docentes participantes sufragarán cualquier gasto que se derive de su traslado y estancia.
- IV. En todo caso, los pagos por concepto de salarios y viáticos, se realizará y será responsabilidad única y exclusiva de la institución que originalmente lo contrató y se continuará proporcionando en la forma y bajo las condiciones en que se venía realizando. La institución receptora no tendrá ninguna responsabilidad en este rubro.



SEPTIMA. RESPONSABLES.

“LAS PARTES” designan como responsables operativos de la ejecución del presente instrumento:

1. Responsable de **“LA UADER”**: El Área de Cooperación y Relaciones Internacionales por conducto de su Titular: Tec. Fernando Andrés Romero o quien ocupe su cargo
Dirección electrónica: cooperacioninternacional@uader.edu.ar
Domicilio Avenida General Francisco Ramírez N°: 1143. Paraná. Entre Ríos. Argentina. CP: 3100
Teléfono: (54 - 9 - 343 4 232369)
Página Web: www.uader.edu.ar
- 2 Responsable de **"LA BUAP"**
La Dirección General de Desarrollo Internacional, por conducto de su Titular: Dr. José Ramón Eguibar Cuenca, o quien ocupe el cargo.
Dirección: Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos
Tercer Piso. Avenida San Claudio s/n, Ciudad Universitaria
Puebla, Puebla. México. C. P. 72570
Teléfono: ++ (222) 2 29 55 00 Ext 3080.
Correo electrónico: convenios.dgdi@correo.buap.mx
Página Web: www.buap.mx

Los responsables designados deberán dar puntual seguimiento al desarrollo de las actividades comprometidas, por lo que podrán proponer y realizar las acciones necesarias complementarias para su logro; los acuerdos que impliquen modificaciones a los términos del presente instrumento, deberán sujetarse a la correspondiente cláusula de modificaciones inserta en el mismo.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

“LAS PARTES” reconocen que las acciones de intercambio en la institución receptora, no implican compromiso laboral del docente participante, quien continuará considerándose trabajador de la institución de origen durante el período de intercambio, en los términos que fue contratado y salvo que exista alguna otra disposición institucional en contrario, por lo que se compromete a dejar a salvo a la institución receptora de



cualquier litigio de índole laboral que se desprenda de la ejecución de las actividades motivo del presente Convenio.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de México y legislación similar en la Argentina, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración.

DÉCIMA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” convienen que, de conformidad con la Legislación de cada país y la internacional, lo relativo a los derechos de autor, la propiedad intelectual o propiedad industrial de los productos que resulten de la ejecución de programas o proyectos derivados del presente instrumento y sean susceptibles de protección, corresponderán a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En consecuencia, “**LAS PARTES**” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES O ENMIENDAS

El presente Convenio sólo podrá ser modificado, adicionado o enmendado, mediante la firma del Convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo



370-23
UADER
Universidad Autónoma de Entre Ríos

la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma por ambas partes y podrá ser renovado por acuerdo suscrito entre ellas, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento se podrá dar por terminado, mediante aviso que por escrito y con seis meses de anticipación presente una de **“LAS PARTES”** a la otra, en este caso, los académicos que estén desarrollando actividades no serán afectados y se les permitirá concluirlos, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas indicadas como responsables o las personas que **“LAS PARTES”** designen, para ello.

Leído el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

POR **“LA BUAP”**

DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR
CUENÇA
DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO INTERNACIONAL

Fecha: Octubre 27, 2012

POR **“LA UADER”**

DR. LUCIANO DANIEL
FILIPUZZI
RECTOR

Fecha: 2 de noviembre de 2023



CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE “LA BUAP”, REPRESENTADA POR SU RECTORA DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO AL DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR CUENCA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INTERNACIONAL, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS, ARGENTINA, EN ADELANTE “LA UADER”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. LUCIANO DANIEL FILIPUZZI A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA “BUAP” QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la “L” Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.
4. Su representante legal es la Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, de conformidad con el artículo 15 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991, cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución el 4 de octubre de 2021.
5. Aun cuando el Representante Legal es el Rector en términos de la declaración anterior, éste, de conformidad con la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Director General de Desarrollo Internacional, DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR CUENCA, a quien le fue otorgado dicho nombramiento por el Secretario General de la Institución.



370-23
UADER
Universidad Autónoma de Entre Ríos

6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos, Tercer Piso, Avenida San Claudio s/n, Ciudad Universitaria, C.P. 72570 Ciudad de Puebla, Puebla.

II. DE LA "UADER" QUE:

1. Mediante Ley N° 9.250 Sancionada el 8 de Junio del año 2000 fue creada, con domicilio legalmente establecido en Avenida General Ramírez N° 1.143 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina. Es integrante del sistema público de Educación Superior Argentino, es persona jurídica de derecho público, integrada por Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Niveles Educativos Pre Universitarios y Centros. Desarrolla su acción dentro del régimen de plena autonomía y autarquía, conforme lo dispuesto en el Artículo 75° inc. 19 de la Constitución Nacional. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, su Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

2. Goza de autonomía normativa, política, académica y administrativa y de autarquía económico-financiera. Sus funciones principales son: la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

3. Para el ingreso de estudiantes a sus carreras de grado no existen medidas de carácter selectivo, ni que restrinjan el acceso a las mismas, con el fin de ampliar cada vez más las posibilidades de la educación superior, impulsando los principios de diversidad e inclusión en la gestión institucional, y de diversificación territorial de la Educación Superior.

4. Promueve el diálogo permanente de saberes con la comunidad y el territorio, como así también la revalorización de los claustros de docentes, de estudiantes, de egresados y del personal no docente, teniendo en cuenta las fortalezas y aportes que de cada uno emanan. Garantiza la gratuidad de sus estudios hasta el nivel de grado, siendo el Estado el responsable de asegurar su financiamiento, por considerar a la educación un derecho y un bien social.

5. Que es representada por su Rector Luciano Daniel Filipuzzi, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad N°: 23.587.579, abogado, nombramiento que acredita mediante Resolución AU N° 002/2020 en nombre de esta Institución, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo conforme a lo dispuesto en el Artículo N°:15, Sección C del Estatuto de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

6. Es principio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos admitir la más amplia pluralidad ideológica, política y religiosa, que garantice la libertad de expresión, los principios de respeto y aceptación mutua, y sustente la integración de todos sus miembros, sin



discriminación de género, etnia, color, idioma, religión, condición social, nacionalidad, diversidad sexual o de cualquier otra índole. La Universidad Autónoma de Entre Ríos garantiza y promueve el respeto irrestricto de los derechos humanos, y de las libertades fundamentales.

III. DE "LAS PARTES":

Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura (pregrado) y postgrado de las Universidades firmantes.

Segunda. Cada una de "LAS PARTES" seleccionará conforme a su normativa a los estudiantes que aspiren a participar en el programa de intercambio, quienes además deberán cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora, la cual se reserva el derecho de rechazar a los estudiantes que no cumplan con ellos.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces y responsables de la operación y ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las titulares de las siguientes unidades:

1. Responsable de "LA BUAP"

La Dirección General de Desarrollo Internacional, por conducto de su Titular: DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR CUENCA o quien ocupe el cargo.

Dirección: Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos

Tercer Piso. Avenida San Claudio s/n, Ciudad Universitaria

Puebla, Puebla. México. C.P. 72570

Teléfono: ++ (222) 2 29 55 00 Ext 3080.

Correo electrónico: convenios.dgdi@correo.buap.mx

Página Web: www.buap.mx



370-23
UADER
Universidad Autónoma de Entre Ríos

2. Responsable de “**LA UADER**”: El Área de Cooperación y Relaciones Internacionales por conducto de su Titular: Tec. Fernando Andrés Romero o quien ocupe su cargo
Dirección electrónica: cooperacioninternacional@uader.edu.ar
Domicilio Avenida General Francisco Ramírez N°: 1143. Paraná. Entre Ríos. Argentina. CP: 3100
Teléfono: (54 - 9 - 343 4 232369)
Página Web: www.uader.edu.ar

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este convenio, tales como: Supervisar la selección y el número de estudiantes en intercambio; proporcionar a los estudiantes orientación académica y asistencia para su inscripción y estancia; y servir como vínculo entre las dos instituciones.

Cuarta. Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o ser de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

Quinta. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán elegir y cursar asignaturas en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a las impartidas en los programas académicos de su universidad de origen.

Los estudiantes de intercambio no obtendrán título alguno en la Universidad receptora.

En el caso de que “**LAS PARTES**” consideren la pertinencia de que sus estudiantes obtengan, doble titulación, suscribirán por separado un Convenio específico conforme a la normatividad de ambas.

Sexta. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación en la fecha límite señalada por ésta.

Séptima. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen el costo por concepto de inscripción y/o matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

Octava. Ambas universidades acuerdan intercambiar anualmente el número de alumnos que sus cupos y condiciones de los programas académicos les permitan, al efecto acordarán previamente por conducto de los responsables designados en este instrumento, la cantidad de participantes y los programas que serán objeto del



intercambio. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al año siguiente.

Novena. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen la constancia de estudios que avale el período, las asignaturas y las calificaciones correspondientes por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades firmantes. Si así se solicita, la universidad receptora proporcionará la descripción de cursos y *curriculum vitae* de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

Tabla de equivalencia de calificaciones:

BUAP		UADER	
10	Excelente	10	Sobresaliente
9	Muy bien	9	Distinguido
8	Bien	8	Muy Bueno
7	Regular	7	Bueno
6	Suficiente	6	Aprobado
5	Reprobado	0-1-2-3-4-5	No Aprobado

Décima. Los estudiantes seleccionados para el intercambio, deberán sujetarse a las disposiciones normativas de la universidad que les sean aplicables, en caso de incumplimiento a las mismas y ser objeto de sanciones por tal motivo, deberá informarse siempre a la universidad de origen, para que determine lo conducente.

Décima Primera. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

Décima Segunda. Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro de gastos médicos mayores, incluyendo gastos de repatriación.

Décima Tercera. Ambas universidades proveerán asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en ellas.

Décima Cuarta. "LAS PARTES", acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de



patrón sustituto o solidario.

Décima Quinta. “LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial derivados de este instrumento que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y sus anexos de ejecución, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “LAS PARTES” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Décima Sexta. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de México y legislación similar en la Argentina, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración.

Décima Séptima. “LAS PARTES” convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma, en caso de firmas separadas de los firmantes y tendrá vigencia por cuatro años; pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con tres meses de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las actividades que los alumnos hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Décima Octava. El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado, modificado y/o sujeto a enmiendas, si “LAS PARTES” lo solicitan por mutuo acuerdo y con seis (6) meses de antelación a su vencimiento.



cualquier litigio de índole laboral que se desprenda de la ejecución de las actividades motivo del presente Convenio.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de México y legislación similar en la Argentina, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración.

DÉCIMA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” convienen que, de conformidad con la Legislación de cada país y la internacional, lo relativo a los derechos de autor, la propiedad intelectual o propiedad industrial de los productos que resulten de la ejecución de programas o proyectos derivados del presente instrumento y sean susceptibles de protección, corresponderán a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En consecuencia, “**LAS PARTES**” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES O ENMIENDAS

El presente Convenio sólo podrá ser modificado, adicionado o enmendado, mediante la firma del Convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo



370-23
UADER
Universidad Autónoma de Entre Ríos

la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma por ambas partes y podrá ser renovado por acuerdo suscrito entre ellas, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento se podrá dar por terminado, mediante aviso que por escrito y con seis meses de anticipación presente una de **“LAS PARTES”** a la otra, en este caso, los académicos que estén desarrollando actividades no serán afectados y se les permitirá concluirlos, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas indicadas como responsables o las personas que **“LAS PARTES”** designen, para ello.

Leído el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

POR **“LA BUAP”**

DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR
CUENCA
DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO INTERNACIONAL

Fecha: Octubre 27, 2022

POR **“LA UADER”**

DR. LUCIANO DANIEL
FILIPUZZI
RECTOR

Fecha: 2 de noviembre de 2023